



---

**EL MUNICIPIO DEL CANTÓN PASTAZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 270 de la Constitución Política de la República prevé que aparte de participar de las rentas del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros;

Que, entre los ingresos tributarios previstos en el Art. 298 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están las tasas, mismas que – según el Art. 378 ibidem - son contraprestaciones económicas en retribución por un servicio público;

Que, de conformidad a las atribuciones determinadas en el inciso segundo del numeral 16 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, tratándose de servicios prestados directamente por las municipalidades, el concejo esta facultado para crear tasas retributivas de dichos servicios;

Que, entre las atribuciones y deberes del concejo, el numeral 24 del Art. 63 de la ley antes invocada, permite la creación de tasas;

Que, igualmente, según el numeral 25 del citado artículo 63, le corresponde al Concejo reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación de las rentas municipales;

Que, con la finalidad de proyectar a la ciudad de Puyo como un destino turístico y también mejorar sus ingresos propios, la municipalidad del Cantón Pastaza cuenta entre sus equipamientos urbanos con un atractivo denominado Parque Acuático, el cual esta al servicio directo de la ciudadanía en general, estando su operación y funcionamiento a cargo de la entidad edilicia;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS RETRIBUTIVAS  
POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO  
"MORETE PUYU".**

**Art. 1.-** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como contraprestación del servicio público a recibir, establécese el cobro de las siguientes tasas por el uso del parque Acuático "Morete Puyu":

Ç

<b>USUARIO</b>	<b>Dólares</b>
ADULTOS	<b>4,00</b>
NIÑOS, TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS	<b>2,00</b>
CANASTILLAS	Incluida
SAUNA	Incluida

**Art. 2.-** En caso de requerirse el uso del salón principal del parque acuático, el valor de las tasas serán las siguientes:

<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR U.S.D.</b>
1. SOCIALES	
Matrimonios	200,00
Quinceañeras	200,00
Cumpleaños con opción a las	200,00





